

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA
IMPORTAR DIVERSAS MERCANCIAS CLASIFICADAS EN EL
CAPÍTULO 95 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DIVERSAS
MERCANCIAS CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 95 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS
IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Artículo para recreo y deporte: Es aquel producto o accesorio concebido, diseñado y fabricado para que el consumidor desarrolle una actividad física ya sea en un área cerrada o al aire libre.

Empresa productora: Aquella persona moral:

I.- Que manufacture, fabrique y ensamble en territorio nacional juguete terminado.

II.- Que utilice en su proceso productivo partes, piezas sueltas y accesorios, nacionales o importados que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan:

| Fracción arancelaria | Descripción | Unidad |
|----------------------|---|--------|
| 9503.00.27 | Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas. | Kg |
| 9503.00.28 | Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos. | Kg |
| 9503.00.29 | Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05. | Kg |
| 9503.00.30 | Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29. | Kg |
| 9503.00.32 | Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20. | Kg |
| 9503.00.33 | Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos. | Kg |
| 9503.00.34 | Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24. | Kg |
| 9503.00.35 | Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26. | Kg |
| 9504.10.03 | Partes y accesorios. | Kg |
| 9504.30.01 | Partes y accesorios. | Kg |
| 9504.90.05 | Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04. | Kg |
| 9504.90.07 | Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06. | Kg |
| 9506.91.02 | Partes, piezas y accesorios. | Kg |

Así como materias primas, partes y componentes nacionales o importados que estén clasificados en un capítulo distinto al capítulo 95 de la Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

III.- Que cuente con registro de marca o patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o autorización para utilizar marcas por parte del propietario a nivel internacional.

IV.- Que en los estatutos sociales de la empresa figure como objetivo la fabricación, manufactura y/o ensamble de juguete.

V.- Que cuente con registro PROSEC para la Industria del Juguete, Artículos de Recreo y Artículos Deportivos autorizado por la Secretaría

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Juego: Cualquier actividad que se realice con el fin de divertirse.

Juguete: Cualquier producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

Productor conexo: Aquella persona moral que somete a un proceso de moldeo, extrusión o laminado las materias primas, partes y componentes utilizados en la manufactura de un juguete, transformándolos en bienes comercialmente distintos, para proveerlos a las “empresas productoras” siempre y cuando la maquinaria y/o los moldes utilizados en el proceso, sean propiedad de la empresa productora.

PROSEC: Programa de Promoción Sectorial.

Secretaría: A la Secretaría de Economía.

ARTICULO SEGUNDO.- El cupo anual para importar juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte y sus partes con el arancel-cupo establecido de conformidad con el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, es el que se especifica en la siguiente tabla:

| Fracción arancelaria | Descripción | Cupo |
|----------------------|--|-------------|
| 9503.00.01 | Triciclos o cochecitos de pedal o palanca. | Ver Nota 1/ |
| 9503.00.02 | Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01. | |
| 9503.00.03 | Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos. | |
| 9503.00.04 | Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05. | |
| 9503.00.05 | Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente. | |
| 9503.00.06 | Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05. | |
| 9503.00.07 | Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios. | |
| 9503.00.08 | Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares. | |
| 9503.00.09 | Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, de madera de balsa. | |
| 9503.00.10 | Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07. | |
| 9503.00.11 | Juegos o surtidos y juguetes de construcción. | |
| 9503.00.12 | Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos. | |
| 9503.00.13 | Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón. | |
| 9503.00.14 | Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar. | |
| 9503.00.15 | Instrumentos y aparatos, de música, de juguete. | |
| 9503.00.16 | Rompecabezas de papel o cartón. | |
| 9503.00.17 | Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón. | |
| 9503.00.18 | Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo | |

| | |
|------------|--|
| | comprendido en la fracción 9503.00.19. |
| 9503.00.19 | Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura. |
| 9503.00.20 | Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18. |
| 9503.00.21 | Abacos. |
| 9503.00.22 | Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado. |
| 9503.00.23 | Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22. |
| 9503.00.24 | Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20. |
| 9503.00.26 | Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25. |
| 9503.00.99 | Los demás. |
| 9504.30.99 | Los demás. |
| 9504.40.01 | Naipes. |
| 9504.90.01 | Pelotas de celuloide. |
| 9504.90.02 | Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01. |
| 9504.90.04 | Autopistas eléctricas. |
| 9504.90.06 | Los demás juegos de sociedad. |
| 9504.90.99 | Los demás. |
| 9505.90.99 | Los demás. |
| 9506.59.99 | Las demás. |
| 9506.62.01 | Inflables. |
| 9506.69.99 | Los demás. |
| 9506.70.01 | Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos. |
| 9506.99.06 | Piscinas, incluso infantiles. |
| 9506.99.99 | Los demás. |

1/ Monto del cupo:

$$CT = 0.4 \sum_{j=1}^N VE_j + K * USD 9,000,000$$

donde:

- CT= Monto total del cupo en dólares de los Estados Unidos de América.
- VEj= Promedio de ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores de la empresa j en dólares de los Estados Unidos de América.
- N= Número de empresas cuyo promedio de ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores sea superior a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América pero inferior a 9,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
- K= Número de empresas cuyo promedio de ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores sea igual o mayor a 9,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja de requisitos adjunta a este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- A las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja de requisitos adjunta a este Acuerdo se les podrá asignar un monto anual en dólares de los Estados Unidos de América de juguete terminado, por un monto equivalente a 40% del promedio de sus ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores, dicho monto, no podrá ser mayor a 9 millones de dólares.

ARTICULO QUINTO.- La asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien determinará el monto a asignar conforme a lo establecido en el ARTICULO CUARTO del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse dentro del periodo enero-noviembre del año para el que se solicita cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo (obtenido por asignación directa).

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (Obtenido por asignación directa)".

ARTICULO OCTAVO.- El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la representación Federal de la Secretaría que lo expidió, dentro de los quince días hábiles siguientes al término de su vigencia. La vigencia máxima de los certificados de cupo será hasta el 31 de diciembre del año en que sean expedidos.

ARTÍCULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet: de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo"
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)"

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2005 y sus reformas del 31 de enero de 2006 y 30 de octubre de 2006.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.siiex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
LAS FRACCIONES ARANCELARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER
EL CUPO PARA IMPORTAR DIVERSAS MERCANCIAS CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 95 DE LA TARIFA DE
LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION
ASIGNACION DIRECTA**

1/1

| | | |
|-----------------------|---|-----------------------|
| Beneficiarios: | Empresas productoras que cumplan con la definición establecida en el ARTICULO PRIMERO de este acuerdo, que tengan un ingreso promedio de ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores reportadas por el auditor externo por un monto mínimo de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América ¹ y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente hoja de requisitos. | |
| Solicitud: | Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo". | |
| | Documento | Periodicidad |
| | <p>Las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Economía un reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público², dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> √ Se certifique que la empresa cumple con la definición de empresa productora, conforme a lo establecido en el ARTICULO PRIMERO del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo de importación aplicable a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación √ Se incluya la ubicación de la planta √ Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte √ Se incluya un estado de resultados con información anual³ desglosado respecto a los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos promedio por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores • Ingresos promedio por ventas en el extranjero de producción nacional de los dos años anteriores • Otros Ingresos promedio por ventas de producción nacional de los dos años anteriores √ Si en el proceso productivo de la empresa interviene un productor conexo, se anexe razón social, nombre del representante legal y domicilio fiscal del productor conexo, así como lugar en donde se lleva a cabo el proceso u operaciones de manufactura y una breve descripción de los mismos, identificando las realizadas por la empresa productora y las del productor conexo | Cada vez que solicite |

¹ Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del año calendario inmediato anterior al que se solicita la asignación de cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación

² El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su reporte.

³ Se refiere a los años:

□ 2005 y 2006 para las solicitudes presentadas en 2007